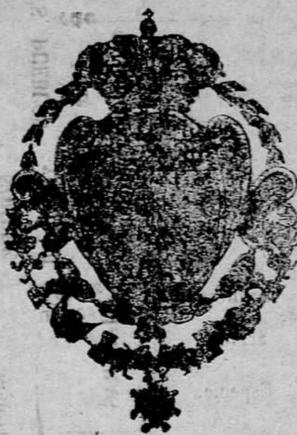


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Díaz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden 6 V.º B. no se insertarán.  
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de pretendidas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.088

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Angelita», de mineral de carbon, al sitio que llaman Riachos, término del lugar de San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, que linda al Norte y Este terrenos particulares, Oeste terreno comun y particular y Sur terrenos particulares y del comun.  
 Verifica la designación en la forma siguiente:  
 Se tendrá por punto de partida el centro del portal de la casa de doña María Calderon, y de él se medirán al Norte 200 metros la 1.ª estaca; de esta al Oeste 50 metros la 2.ª; de esta al

Sur 600 la 3.ª; de esta al Este 200 la 4.ª; de esta al N. 800 la 5.ª, y de esta al Oeste 150 metros, los que intestado con el punto de partida cerrarán el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 23 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Diciembre de 1895

A. de Odriozola

Número 6.089

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Luisita», de mineral de carbon, al sitio que llaman Maizo, término del lugar de Corvera, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte terreno particular, Oeste y Sur terreno comun y al Este terreno comun y particular.  
 Verifica la designación en la forma siguiente:  
 Se tendrá por punto de partida la portilla de la cuesta situada en un prado de D. Joaquín Manteca, y de él se medirán al Norte 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Oeste 200 la 2.ª; de esta al Sur 900 la 3.ª; de esta al Este 400 la 4.ª; de esta al Norte 900 la 5.ª, y de esta al Oeste 200 metros, los que intestado con el punto de partida cerrarán el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 23 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Diciembre de 1895.

A. de Odriozola.

Circular núm. 100

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1896 á 97.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad,

exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1896, y terminar en 30 de Setiembre de 1897, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caduca los, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquirieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias refe-

rentes á la clase de la concesion de los gastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministro de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.ª Los estados se remitirán en un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merecen, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 21 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino.

Federico Ortega de la Parra.

**Partido judicial de...**

**Año forestal de 1896 á 1897**

**Ayuntamiento de...**

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia...

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VEONALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				Número de hectáreas de aprovechamiento.	Sitios y límites del aprovechamiento.	Especie y número de cabezas de ganado.	Época de los pastos.	Clase de la concesion.	
			MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas y leñas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta mente.	MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas y leñas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta mente.						
			Número de árboles.	Especie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de veri car la corta	Número de árboles.	Especies.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.			Vacuno.			
													Mayor.			
													Lanar.			
													Cabrio.			
													Cerda.			

V.º B.º  
El Alcalde

P. A. del Ayuntamiento.  
El Secretario.

**NOTAS.—1.ª**

La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de un solo, se pondrá en un renglon, cuidándose de suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.

2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los distintos de pastos que se pide son gratuitos ó de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

# Instituto Geográfico y Estadístico

## TRABAJOS ESTADÍSTICOS

### Circular número 104

Para que la oficina de mi cargo pueda cumplir con lo que se le tiene ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, respecto al estudio de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia que, dentro de los primeros quince días del próximo mes de Enero, las noticias que se piden en el modelo que va á continuación, con referencia al segundo semestre del corriente año, alicionando cualquier artículo no consignado en dicho modelo y que sea de general consumo, así como los precios medios del jornal de la mujer en los casos en que sean conocidos.

Para facilitar el más rápido cumplimiento en la remisión de las noticias que se reclaman, por el correo se remite á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia un ejemplar impreso igual al modelo, el que, después de llenarlo con los datos que se piden y, fijándose en las notas aclaratorias puestas al pié del mismo, lo devolverán á esta oficina con el correspondiente oficio de remisión, dentro del plazo antes señalado.

Santander 26 de Diciembre de 1895.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Enrique de la Vega.

#### Modelo que se cita

#### AYUNTAMIENTO DE.....

Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el..... semestre de 189... y tipos de jornales.

Artículos de consumo (A)	Unidad	Precio medio	
		Ptas.	Cts.
Pan... de trigo de 2.ª clase	Kilogramo		
de id. de 3.ª id.	Idem		
de cebada	Idem		
de centeno	Idem		
de maíz	Idem		
Carne... de vaca	Idem		
de carnero	Idem		
de	Idem		
Tocino	Idem		
Bacalao	Idem		
Arroz	Idem		
Garbanzos	Idem		
Patatas	Idem		
Judías	Idem		
Vino comun	Litro		
Acete	Idem		

#### JORNALES (B)

Clases.	Tipo.	
	Máximo.	Mínimo.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Obreros fabriles é industriales		
Id. de oficios diversos		
Jornaleros agrícolas (braceros).		

de..... de 189.....

El Alcalde,

(A) Constituyendo en algunas localidades el principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra donde su consumo sea general.  
(B) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pié del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltos por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Villacaviedo, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los meros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Diciembre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

## COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día 9 del mes de Enero próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon, para la Factoría de utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á once de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Diciembre de 1895.—Santos Más.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, la construcción de una alcantarilla general en la calle de Calzadas Altas, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras, para el día 16 de Enero próximo, á las 12 de la mañana, en el salón de actos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado á efecto. El presupuesto asciende á la canti-

dad de 5303 pesetas 64 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios y condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 500 pesetas, quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y demás que origine la subasta.

Santander 27 de Diciembre de 1895.—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un trayecto de alcantarilla en Calzadas Altas, se comprometo á ejecutar dicho trabajo con el tanto por ciento (en letra) de rebaja en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

### Ayuntamiento de Solórzano

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza y cesasen que sea comprendida en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo año económico de 1896 á 1897, presentarán las oportunas relaciones, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Solórzano 15 de Diciembre 1895.—El Alcalde, W. de la Peña.

El reparto de arbitrios extraordinarios formado por la Junta nombrada al efecto para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos reglamentarios.

Solórzano 15 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, W. de la Peña.

### Ayuntamiento de Luena

Próxima la época de la formación de los apéndice al amillaramiento base de los repartos de territorial y urbana para el año económico de 1896 á 1897, se previene á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica pecuaria y urbana presenten en el plazo de veinte días, las relaciones de alta y baja, cuyas relaciones han de presentarse con los documentos que acrediten la posesion, el pago de los derechos de transmision, teniendo entendido que el que así no lo haga y en el tiempo fijado que dará principio á contarse desde la fecha de su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, no serán admitidos.

Luena 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Revuelta.

### Ayuntamiento de Cillorigo,

Los contribuyentes en este distrito municipal, que hayan tenido variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la formación del último apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente documentadas las relaciones que acrediten el cambio de riqueza hasta el día 15 del próximo mes de Enero, á fin de que puedan tenerse presentes á la formación del apéndice al millaramiento para el ejercicio económico de 1896-97.

Cillorigo 17 de Diciembre de 1895.  
El Alcalde, Nicolás Lamadrid.

### Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes por territorial de este distrito que durante el año actual hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas y deseen hacerla constar en el apéndice que habrá de formarse para el de 1895-97, presentarán las oportunas relaciones en esta Secretaría dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cieza 26 de Diciembre de 1895.—  
Silverio Solar

### Providencias judiciales

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de nueve del corriente, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaría á bienes de don Ciriaco de la Pedrosa y de su esposa doña Josefa Gonzalez, por el presente se cita y llama don Prudencio de la Pedrosa Gonzalez, natural de Castañeda y cuyo actual paradero se ignora, para que como heredero de los mismos, comparezca por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante ante este Juzgado, á usar de su derecho en el juicio de testamentaría referido, entendiéndose que si hubiere fallecido, podrán en caso personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que si no lo verifica, seguirá adelante el juicio, sin citarle ni emplazarle en lo sucesivo.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, F. Fidel Biancho.

**DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA**, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un tal José Iglesias (a) el Patalin, como de cincuenta años de edad, sin barba ni bigote, ni grueso ni delgado, y viste traje de chaqueta oscura y boina azul, es coje, quieto y ambalante, y vive con su mujer como de cuarenta años, alta y delgada y un hijo llamado Francisco, moreno y de unos trece años, los cuales viajan con un caballo y pollino recorriendo las ferias y últimamente han parado en la cochera y posada de un tal Ramon, vecino de Sierra Pando, próximo á Torrelavega, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que el día veintinueve ó treinta de noviembre último se dirigió al Juzgado con su esposa y un hijo con dirección á Burgos, pasán-

dos por el Valle de Iguña y llevándose en el caballo y pollino, entre otros, los efectos que luego se detallarán, presumiéndose se encuentre repetido Iglesias, en algunos de los pueblos de las provincias de Santander ó Burgos, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por robos cometidos en unión de José Perez San Segundo, en la noche del veintiocho al veintinueve de referido Noviembre en los establecimientos de don Cesáreo Herrera y don Isidro Martín Garrote, vecinos de Liérganes y Riotuerto, respectivamente, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Iglesias, á la cárcel de este partido y á mi disposición, juntamente con el metálico y efectos que en su poder se hallen y tengan relación con los objetos robados.

Santoña doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

Relacion del metálico y efectos robados en los establecimientos de don Cesáreo Herrera y don Isidro Martín Garrote, en los pueblos de Liérganes y la Cabada.

Del establecimiento de don Cesáreo Herrera

Unas seiscientos cuarenta y cinco pesetas en cuatro billetes de Banco de cien pesetas, dos de cincuenta, uno de veinticinco pesetas y el resto en plata y moneda de cobre; y

Una caja de tabacos «regalia», de precio de veinte pesetas, del que faltaban tres ó cuatro cigarros.

Del establecimiento de don Isidro Martín Garrote

Seis duros en seis monedas de plata, cuatro de las corrientes y las otras dos una con el busto de Isabel II y otra talarada y con el busto de Fernando VII.

Unas cuatro pesetas en monedas de plata de cincuenta céntimos, más quince ó veinte pesetas en cobre. Sellos de correo de quince, veinticinco y treinta céntimos y sellos móviles por valor todo de unas setenta y cinco pesetas.

Unas cien cajetillas de cigarillos picadura de cuarenta céntimos.

Varios mazos de paños de diez y quince céntimos por valor de unas quince pesetas, catorce libras de chocolate de cinco y seis reales. Como unas cinco docenas de paños de zapatillas, unas de mujer finas, de varios colores, con oreja en forma de babucha, otras de mujer corrientes, de varios colores, otras de niñas también de varios colores y otras negras de hombre y mujer; y

Unas siete botellas de vino Jerez y Manzanilla.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el

### año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Polaciones  
Peñarrubia  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

### Año económico de 1895 á 96.

Anievas  
Alfoz de Lloredo  
Arenas  
Bareyo  
Bareña de Cicero  
Cabezon de la Sal  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Cieza  
Colindres  
Comillas  
Cervera  
Campó de Suso  
Enmedio  
Entrambasaguas  
Hazas en Cesto  
Herrerías  
Las Rosas  
Los Tojos  
Liérganes  
Liendo  
Lamason  
Luena  
Mazcuerras  
Molledo  
Miera  
Miengo  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Pesquera  
Pesaguero  
Peñarrubia  
Rasines  
Reocin  
Rionansa  
Riotuerto  
Rivamontan al Mar  
Ruento  
Puente-Viesgo  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Pedro del Romeral  
San Roque de Riomiera  
Solórzano  
Suances  
Santa Cruz de Bezana  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
Santiurde de Toranzo  
Santoña  
San Vicente de la Barquera  
Sare  
Tresviso  
Tudanca  
Udías  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderredible  
Vega de Pas  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Veto  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villacarriedo  
Villafufo

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanidad Campó de Suso.	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruento . . . . .	4 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 60
San Pedro del Romeral . . . . .	27 25
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20
Villacarriedo . . . . .	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero . . . . .	5 40
Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cártes . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	22 50
Cervera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Molledo . . . . .	5 50
Peñarrubia . . . . .	7 00
Pielages . . . . .	3 90
Polaciones . . . . .	7 45
Potes . . . . .	4 50
Reocin . . . . .	12 60
Riotuerto . . . . .	3 70
Ruento . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
San Pedro del Romeral . . . . .	13 50
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Valdeprado . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Villaverde de Trucíos . . . . .	2 70
Solórzano . . . . .	0 70
Miera . . . . .	3 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruento . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 00
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Mazcuerras . . . . .	12 20
Miera . . . . .	6 60
Peñarrubia . . . . .	1 80
Puente-Viesgo . . . . .	7 30
Reocin . . . . .	7 30
Riotuerto . . . . .	8 40
Ruento . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	1 50
Las Rozas . . . . .	5 70
Luena . . . . .	11 00
Mazcuerras . . . . .	16
Miengo . . . . .	6 00
Peñarrubia . . . . .	00